

en que ha de administrarse la expresada Fundación, cuya misión se encomienda a una Junta Directiva.

Resultando que fué clasificada por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de mayo de 1959 como de beneficencia particular de carácter puro;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: 70 acciones Altos Hornos de Vizcaya, números 1.259.955 al 64, 1.744.635 al 74, 2.319.539 al 58, depósito número 221.694; 55 acciones Compañía Marítima Nervión, números 16.176 al 80, 11.495 al 500, 18.703 al 16 y 22.450 al 79, depósito número 221.705; 17 acciones de la Papelera Española, números 203.241 y 2, 305.649, 327.069, 345.625, 366.385, 422.606 al 9, 467.085, 533.749 al 51, depósito número 221.695; 33 acciones de la Unión Resinera Española, números 21.883 al 87, 26.426 al 28, 29.926 al 29, 36.103 al 6, 37.876, 86.213 al 17, 467.091 al 101, depósito número 221.696; 65 acciones «Iberduero, S. A.» ordinarias, números 1.599.858 al 74, 3.015.001 al 18, 3.596.603 al 32, depósito número 221.697; 22 acciones «Iberduero, S. A.», 1956, números 4.508.659 al 80, depósito número 221.699; 15 acciones «Minera de Sierra Menera», números 25.165 al 79, depósito número 221.775; 35 acciones «Iberduero, S. A.», 1957, números 6.329.418 al 52, depósito número 221.698; 96 acciones «Hidroeléctrica Española», números 1.173.339 al 63, 1.585.246 al 70, 3.167.867 al 95, 3.416.712, 3.416.713 al 28, depósito número 221.700; 42 acciones «Compañía Telefónica Nacional», números 6.790.107 al 112, 7.322.277 al 84, 9.370.885 al 96, 11.294.377 al 92, depósito número 221.701; 15 acciones «Electra de Viesgo», números 923.835 al 39, 1.173.773 al 80, 1.390.550 y 51, depósito número 221.704; 22 acciones «Unión Española de Explosivos», números 641.316 y 7, 738.023 al 30, 911.973 al 6, 1.039.460 al 63, 1.133.564 al 67, depósito número 221.703; 10 acciones «Hidroeléctrica Española», 1958, números 3.879.446 al 55, depósito número 221.702; 14 acciones del Banco de Vizcaya, números 428.088, 356.787 al 90; 427.660 y 61, 457.375, 476.713 y 14, 628.608, 649.238 y 9, 148.742; depósito número 221.826; cinco acciones de «Electra de Viesgo»; números 1.618.217 al 9 y 1.858.854 y 5, depósito número 22.042; 31 acciones del Banco de Bilbao, números 430.290 y 1, 435.307 al 14, 450.693, 469.260, 497.040 y 1, 524.751 y 2, 557.213 y 4, 592.044 al 6, 629.097 al 9, 689.226, 689.227 al 30, 735.560 y 1, depósito número 222.218; cinco acciones del Banco de España, núms. 331.205 al 9, depósito número 222.647. Todos estos valores están depositados en el Banco de Comercio de Bilbao a nombre de la Fundación;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Fundación Betania de Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao, ha sido reconocida como de beneficencia particular de carácter puro por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de mayo de 1959;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados a su nombre en un establecimiento bancario.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Casa de Betania de Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 8 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Catalina Medrano», instituida en Baeza (Jaén), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Patrono-Administrador de la Funda-

ción «Catalina Medrano», instituida en Baeza (Jaén), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por doña Catalina Medrano en Baeza y tiene como fin distribuir limosnas entre los necesitados en dicha localidad;

Considerando que la Orden de clasificación ha sido sustituida por un certificado de una Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de enero de 1888 por la que se confiere el patronazgo de la Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Número 429, lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, reseñada con el número 2.573, por un capital de 2.900 pesetas nominales; número 410, lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, reseñada con el número 2.581, por un capital de 5.900 pesetas. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Jaén a nombre de la Fundación «Catalina Medrano», de Baeza;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Ministerio de Hacienda por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halla afecto o adscrito, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de doña Catalina Medrano, de Baeza, ha sido reconocida como de beneficencia particular, ya que así se desprende de la Real Orden de 7 de enero de 1888, en que se confiere el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que por el número primero, apartado 2), del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, se determina que puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de Protectorado, que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como las que resuelvan cuestiones sobre el Protectorado y otras semejantes, siempre que en ellos resulte claramente la sumisión al Protectorado del Gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por estar depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el resultando tercero de este acuerdo, pertenecientes a la Fundación de doña Catalina Medrano, de Baeza, en tanto que los referidos valores se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas a la Fundación benéfica de «Don Martín Fernández de Salazar», de Palenzuela (Palencia).**

Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, en nombre de la Fundación benéfica «Don Martín Fernández de Salazar», de Palenzuela, de la que es Patrono dicha Junta, solicitando ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para una nueva lámina de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, que figura con el número 7.943, de 11.000 pesetas de capital nominal, y una renta líquida de 352 pesetas anuales.

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el acuerdo de este Centro de fecha 5 de noviembre de 1957, concediendo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

Esta Dirección General acuerda conceder la ampliación de exención a la reseñada lámina.

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.